



Consejo de Seguridad

Distr. general
15 de noviembre de 2004

Original: español

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad

Nota verbal de fecha 28 de octubre de 2004 dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente de Cuba ante las Naciones Unidas

La Misión Permanente de Cuba ante las Naciones Unidas saluda atentamente al Presidente del Comité y, con referencia a la nota verbal del Presidente de fecha 21 de junio de 2004, tiene el honor de adjuntar el informe preparado por el Gobierno de la República de Cuba presentado en virtud de la citada resolución (véase el anexo).



Anexo de la nota verbal de fecha 28 de octubre de 2004 dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente de Cuba ante las Naciones Unidas

Informe nacional de la República de Cuba sobre la aplicación de la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad

I. Introducción

El presente informe se presenta en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo dispositivo 4 de la resolución 1540 (2004), adoptada por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, el 28 de abril del año 2004.

El informe toma como referencia las Directrices establecidas por el Comité del Consejo de Seguridad creado en virtud de la referida resolución, las cuales solicitan información a los Estados miembros sobre las medidas que hayan adoptado o que se propongan adoptar para aplicarla. Asimismo, se requiere información particular sobre la aplicación de las disposiciones contenidas en los párrafos dispositivos 1, 2 y 3, así como, cuando corresponda, sobre los párrafos dispositivos 6, 7, 8, 9 y 10 de la resolución.

El informe de Cuba incluye las medidas, legislativas o de otra índole, adoptadas en el país, incluso antes de la aprobación de dicha resolución, que dan cumplimiento a las referidas disposiciones.

La posición de Cuba sobre el tema del terrorismo internacional en general se basa en un principio ético: la condena, de manera inequívoca, de todos los actos, métodos y prácticas de terrorismo en todas sus formas y manifestaciones, dondequiera, y por quienquiera los cometa, y cualesquiera sean sus motivaciones, y la condena irrenunciable contra todos aquellos actos o acciones, independientemente de quienes sean sus promotores o ejecutores, que tengan por objeto alentar, apoyar, financiar o encubrir cualquier acto, método o práctica terrorista.

Cuba considera que todos los actos y acciones terroristas afectan la vida, la salud, los bienes y la seguridad de personas inocentes, violan la soberanía y la integridad territorial de los Estados, ponen en peligro el funcionamiento y la estabilidad de las instituciones nacionales, causan graves daños a la infraestructura productiva y a la actividad económica de los Estados y acentúan la desestabilización de la situación internacional, creando nuevos focos de tensión y provocando, en ocasiones, conflictos internacionales.

En consecuencia, Cuba aboga por una cooperación internacional verdaderamente eficaz, que permita prevenir y combatir todos los actos de terrorismo, basada en un marco de legitimidad internacional, en el respeto irrestricto de los principios del derecho internacional y de los Propósitos y Principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas.

En relación con los elementos y disposiciones específicas contenidas en la Resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad de la ONU, el Gobierno cubano presentó sus correspondientes consideraciones y posiciones en un Comunicado de Prensa de la Misión Permanente de la República de Cuba ante la ONU, emitido luego de adoptarse la referida resolución. Dicho Comunicado de Prensa se presenta como anexo a este informe (ver anexo 1).

II. Información específica sobre la aplicación por parte de Cuba de la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad

Cuba no posee ni tiene intención de poseer armas de exterminio en masa de ningún tipo. La posesión de este tipo de armas jamás ha formado parte de nuestra estrategia de defensa nacional.

En Cuba, todos los programas relacionados con las esferas nuclear, química y biológica siempre han tenido un carácter estrictamente pacífico, utilizando sus beneficios para el bienestar del pueblo cubano y su desarrollo socioeconómico. Todos estos programas están bajo el permanente y riguroso control de las autoridades nacionales pertinentes y están sujetos a la vigilancia de los organismos internacionales competentes.

Cuba cuenta con un sistema eficaz, predecible y confiable para la aplicación a nivel nacional de sus obligaciones internacionales como Estado Parte en la Convención sobre Armas Biológicas (CAB), en la Convención sobre Armas Químicas (CAQ), en el Tratado de No Proliferación de Armas Nucleares (TNP), y en el Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en América Latina y el Caribe (Tratado de Tlatelolco); y como país miembro de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas (OPAQ), del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA), y del Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en América Latina y el Caribe (OPANAL).

Párrafo dispositivo 1

“Decide que todos los Estados se abstengan de suministrar cualquier tipo de apoyo a los agentes no estatales que traten de desarrollar, adquirir, fabricar, poseer, transportar, transferir o emplear armas nucleares, químicas o biológicas y sus sistemas vectores,”

Esfera nuclear

En virtud del Decreto-Ley No. 207 de fecha 14 de febrero del 2000 “Sobre el uso de la energía nuclear” se estableció como principio que en Cuba el uso de la energía nuclear se utiliza con fines pacíficos en beneficio del desarrollo económico y social del país y de manera que garantice el cumplimiento de los compromisos internacionales asumidos por el Estado en la esfera nuclear, lo que de cualquier manera impide los usos no pacíficos, no sólo de agentes no estatales, sino que cualquier persona, sea natural o jurídica, que realice actividades tales como el transporte, uso, sustracción, desvío, recepción, tráfico, almacenamiento, transferencia, y demás actos con material nuclear sin la debida autorización. Las violaciones en ese sentido incurrirán en sanción de privación de libertad a tenor de lo dispuesto en el Código Penal vigente, Ley 62, Artículo VII.

Consecuentemente con los compromisos asumidos en virtud del TNP y del Tratado de Tlatelolco que disponen, entre otras prohibiciones, la de abstenerse de realizar ensayos, usos, fabricación, producción, posesión, almacenamiento, recepción, adquisición o traspaso de armas nucleares, el Estado cubano, a través del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente (CITMA), posee un Sistema

Nacional de Contabilidad y Control de Materiales Nucleares a los fines de detectar cualquier empleo, pérdida o movimiento no autorizado de tales materiales.

La legislación nacional vigente incluye el Decreto Ley No. 207 (14/2/2000) “Sobre el uso de la energía nuclear”, el Decreto No. 208 (24/5/96) “Sobre el Sistema Nacional de Contabilidad y Control de los Materiales Nucleares”, la Resolución No. 62/96 del CITMA (12/7/96) “Reglamento para la Contabilidad y Control de los Materiales Nucleares”, y la Resolución No. 64/2000 del CITMA que encarga al Centro Nacional de Seguridad Nuclear la ejecución práctica del Sistema Nacional de Contabilidad y Control de los Materiales Nucleares.

Esfera biológica

En Cuba, el trabajo y las actividades que se realizan con agentes biológicos, equipos y tecnología que puedan resultar de interés para la Convención sobre Armas Biológicas, son casi completamente competencia de la esfera estatal. El único caso fuera de esta esfera es el sector cooperativo, cuyo régimen de propiedad se reconoce expresamente en la Constitución de la República, que cuenta con Centros de Reproducción de Entomófagos y Entomopatógenos (CREE). Estos Centros, si bien pertenecen a dichas cooperativas administrativamente, se rigen por las indicaciones metodológicas de las instituciones reguladoras del Estado, como Sanidad Vegetal y el Centro Nacional de Seguridad Biológica.

Cabe señalar que, incluso en el sistema de zonas francas y parques industriales, se prohíbe la introducción de productos cuya importación o exportación esté prohibida, suspendida o restringida por la legislación vigente.

Por su parte, el Decreto Ley 190/1999 de la Seguridad Biológica, en su Capítulo II, titulado: Competencia, Sección Primera, Artículo 4, donde se regulan las funciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, en su inciso k) recrea el Artículo 1 de la CAB cuando establece que corresponde al CITMA: “adoptar las medidas necesarias para prohibir, prevenir y controlar el desarrollo, la producción, el almacenamiento, la adquisición o retención de agentes biológicos y tóxicos, sea cual fuere su origen o modo de producción, de tipos y en cantidades que no estén justificadas para fines profilácticos, de protección u otros fines pacíficos; armas, equipos o vectores, destinados a utilizar esos agentes o toxinas con fines hostiles o en conflictos armados”.

Como consecuencia, la Resolución No. 2/2004 “Reglamento para la Contabilidad y el Control de Materiales Biológicos, Equipos y Tecnología”, en su Capítulo I “Objetivos, Alcance y Definiciones Básicas”, Artículo 3, establece claramente que: “Queda prohibido, en el territorio nacional, la realización de actividades relacionadas con el desarrollo, la producción, el almacenamiento, la adquisición, la retención, el uso y la transferencia de:

- a) Agentes microbianos u otros agentes biológicos o toxinas, sea cual fuere su origen o modo de producción, de tipos y en cantidades que no estén justificados para fines profilácticos, de protección u otros fines pacíficos.
- b) Armas, equipos o vectores destinados a utilizar esos agentes o toxinas con fines hostiles o en conflictos armados”.

Esfera química

Dado el sistema de propiedad estatal socialista que existe en Cuba, las actividades que puedan resultar de interés para la CAQ recaen casi completamente en la esfera estatal. No obstante, la legislación vigente es aplicable a todos los órganos y organismos de la Administración Central del Estado, órganos locales del Poder Popular, entidades estatales, privadas, asociaciones económicas internacionales y empresas de capital extranjero, así como otras personas naturales y jurídicas que usen de cualquier forma las sustancias químicas listadas en la Convención y las sustancias químicas orgánicas definidas, cuya referencia aparece regulada en el Decreto Ley 202/1999 sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción, en su Capítulo I, Artículo 2.

En dicho Decreto Ley, en el Capítulo VII, titulado: De las Prohibiciones, Artículo 26, se establecen las prohibiciones de producción, uso, almacenamiento o transporte de las sustancias químicas tóxicas o sus precursores, salvo que se destinen a fines no prohibidos por la CAQ y siempre que los tipos y cantidades de que se trate sean compatibles con esos fines, refiriéndose a persona natural o jurídica que se encuentre en el territorio nacional o bajo la jurisdicción del Estado cubano.

Incluso en el Sistema de Zonas Francas y Parques Industriales, se prohíbe la introducción de productos cuya importación o exportación esté prohibida, suspendida o restringida por la legislación vigente, cuya referencia aparece en el Decreto Ley 165 De las Zonas Francas y Parques Industriales, en su Capítulo VIII, Sección Segunda, Artículo 33.

Párrafo dispositivo 2

“Decide también que todos los Estados, de conformidad con sus procedimientos nacionales, adopten y apliquen leyes eficaces apropiadas que prohíban a todos los agentes no estatales la fabricación, la adquisición, la posesión, el desarrollo, el transporte, la transferencia o el empleo de armas nucleares, químicas o biológicas y sus sistemas vectores, en particular con fines de terrorismo, así como las tentativas de realizar cualquiera de las actividades antes mencionadas, participar en ellas en calidad de cómplices, prestarles asistencia o financiarlas,”

Cuba posee una legislación moderna en materia de terrorismo. Es Estado parte en los 12 instrumentos internacionales de las Naciones Unidas en el enfrentamiento al terrorismo internacional que han sido incorporados y desarrollados en la legislación nacional mediante la adopción por la Asamblea Nacional del Poder Popular, el 20 de diciembre del 2001, de la Ley No. 93 Contra Actos de Terrorismo que, entre otros aspectos, penaliza el tráfico ilegal de determinados equipos militares, materiales, o tecnologías de uso dual.

Las medidas legislativas existentes garantizan el enjuiciamiento de toda persona que participe de una forma u otra en la comisión de actos terroristas, o les preste apoyo, del mismo modo que todos los actos de terrorismo se encuentran tipificados como delitos graves en la legislación del país, con penas muy severas acordes a la gravedad del delito.

La Ley 93, Contra Actos de Terrorismo, en su Artículo 10 expresa: “El que fabrique, facilite, venda, transporte, remita, introduzca en el país o tenga en su poder,

en cualquier forma o lugar, armas, municiones o materias, sustancias o instrumentos inflamables, asfixiantes, tóxicos, explosivos plásticos o de cualquier otra clase o naturaleza o agentes químicos o biológicos, o cualquier otro elemento de cuya investigación, diseño o combinación puedan derivarse productos de la naturaleza descrita, o cualquier otra sustancia similar o artefacto explosivo o mortífero, incurre en sanción de 10 a 30 años de privación de libertad, privación perpetua de libertad o muerte”.

Esfera nuclear

Las medidas legislativas que el Estado cubano ha adoptado para controlar los usos del material nuclear se establecen básicamente en virtud del Decreto No. 208 (24/05/96) “Sobre el Sistema Nacional de Contabilidad y Control de los Materiales Nucleares” (SNCC) que se aplica a todos los Organismos de la Administración Central del Estado (OACE), los órganos del Poder Popular y sus dependencias y empresas, así como cualesquiera otras entidades estatales, privada o de capital mixto que utilicen materiales nucleares, disponiendo la obligatoriedad de autorización para utilizar, producir, importar, exportar o transferir tales materiales. Ello impide que agentes no estatales tengan la posibilidad de fabricar, adquirir, poseer, desarrollar, transportar, transferir o emplear material nuclear.

La instrumentación del SNCC se regula mediante la Resolución 62/96 del CITMA que complementa lo dispuesto en el Decreto No. 208 y dispone el procedimiento relativo al otorgamiento de licencias y autorizaciones para trabajar con material nuclear, así como la contabilidad y el control de este tipo de material.

Adicionalmente, los inspectores estatales que verifican el cumplimiento de las normas legales inherentes a esta materia están investidos de la máxima autoridad para ordenar la detención inmediata de las operaciones con material nuclear cuando sea detectado un uso no autorizado del mismo o cualquier violación de las disposiciones de contabilidad y control, así como no se hayan tomado de inmediato las medidas correctivas pertinentes por parte de la dirección de la instalación, con independencia de las acciones administrativas o penales que en cada caso procedan.

El Código Penal, en sus Artículos 185 y 186, tipifica los actos que en esta esfera son constitutivos de delitos y en tal sentido prescribe que cualquier persona que realice actividades tales como el transporte, uso, sustracción, desvío, recepción, tráfico, almacenamiento, transferencia, y demás actos con material nuclear sin la debida autorización, incurre en sanción de privación de libertad.

Esfera biológica

En el Capítulo I, Artículos 10 y 11 de la Ley No. 93/2001 se encuentran debidamente tipificados los delitos en que interviene el uso de agentes biológicos, los cuales son sancionados con la severidad requerida. Asimismo, el Artículo 5 refiere que en los delitos previstos en esta Ley, se sancionan tanto los actos preparatorios, como la tentativa y los actos consumados.

El Decreto – Ley 190 de la Seguridad Biológica, de 28 de enero de 1999, regula el uso, la investigación, ensayo, producción, importación y exportación de agentes biológicos y sus productos, organismos y fragmentos de éstos con información genética, la liberación de todos ellos al medio ambiente, así como todas las

actividades relacionadas con el cumplimiento de los compromisos internacionales relacionados con la seguridad biológica, de los cuales Cuba es Estado Parte.

La Resolución No. 42/99 del CITMA que indica la “Lista Oficial de Agentes Biológicos que afectan al hombre, los animales y las plantas”, de 5 de abril de 1999, establece la clasificación oficial de los agentes biológicos en grupos de riesgo.

La Resolución No. 8/2000 del CITMA sobre el Reglamento General de Seguridad Biológica para las instalaciones en las que se manipulan agentes biológicos y sus productos, organismos y fragmentos de éstos con información genética, de 17 de enero del 2000, tiene como objetivo organizar la seguridad biológica dentro de una instalación. Establece la clasificación oficial de éstas en cuatro niveles fundamentales, de acuerdo al grupo de riesgo al que pertenezcan los agentes que en ellas se manipulan.

La Resolución No. 76/2000 del CITMA sobre el Reglamento para el Otorgamiento de las Autorizaciones de Seguridad Biológica, de 30 de junio del 2000, establece la clasificación de las autorizaciones de seguridad biológica, de acuerdo con el riesgo que poseen las diferentes actividades que se pretenden controlar, así como regula el procedimiento para su solicitud y otorgamiento.

La Resolución No. 103/2002 del CITMA sobre el Reglamento para el establecimiento de los requisitos y procedimientos de seguridad biológica en las instalaciones en las que se hace uso de agentes biológicos y sus productos, organismos y fragmentos de éstos con información genética, de 3 de octubre del 2002, establece los requisitos y procedimientos técnicos y administrativos de seguridad biológica para las instalaciones en las que se hace uso de agentes biológicos. Regula fundamentalmente los requisitos de diseño de la instalación, las prácticas apropiadas del personal y el equipamiento de seguridad aplicado al trabajo con microorganismos, toxinas e invertebrados.

La Resolución No. 112/2003 del CITMA sobre el Reglamento para el establecimiento de los requisitos y procedimientos de seguridad biológica en las instalaciones en las que se hace uso de animales y plantas con riesgo biológico, de 22 de septiembre del 2003, establece los requisitos de diseño, prácticas apropiadas y equipamiento de seguridad para las instalaciones en las que se trabaja con plantas y animales inoculados con agentes biológicos y plantas y animales transgénicos o exóticos.

La Resolución No. 2/2004 del CITMA sobre el Reglamento para la contabilidad y el control de materiales biológicos, equipos y tecnología aplicada a éstos, de 8 de enero del 2004, establece las normas relativas al sistema nacional de contabilidad y control de materiales biológicos, equipos y tecnología.

Esfera química

En el Capítulo I, Artículos 10 y 11 de la Ley No. 93/2001, se encuentran debidamente tipificados los delitos en que intervienen el uso de agentes químicos, los cuales son sancionados con la severidad requerida. Asimismo, el Artículo 5 refiere que en los delitos previstos en esta ley se sancionan tanto los actos preparatorios, como la tentativa y los actos consumados.

El Decreto Ley 202/1999 Sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción, aprobado el 24 de diciembre de 1999, dedica su Capítulo IV al Sistema Nacional de

Control de Sustancias Químicas Comprendidas en la Convención sobre Armas Químicas, entre cuyos objetivos se encuentran: prevenir y evitar las posibilidades de extracción, desvíos, y usos no autorizados de las sustancias químicas controladas por la Convención.

Párrafo dispositivo 3

“Decide también que todos los Estados adopten y hagan cumplir medidas eficaces para instaurar controles nacionales a fin de prevenir la proliferación de armas nucleares, químicas o biológicas y sus sistemas vectores, incluso estableciendo controles adecuados de los materiales conexos, y, con tal fin:

a) Establezcan y mantengan medidas eficaces y apropiadas para rendir cuenta de esos artículos en su producción, uso, almacenamiento o transporte y mantenerlos en condiciones de seguridad;

b) Establezcan y mantengan medidas eficaces apropiadas de protección física;

c) Establezcan y mantengan controles fronterizos eficaces apropiados y medidas para hacer cumplir la ley con el fin de detectar, desalentar, prevenir y combatir, incluso por medio de la cooperación internacional cuando sea necesario, el tráfico y la intermediación en el comercio ilícitos de esos artículos, de conformidad con sus atribuciones legales y su legislación nacional y con arreglo al derecho internacional;

d) Establezcan, desarrollen, examinen y mantengan controles nacionales eficaces y apropiados de la exportación y de la reexportación de esos artículos, con inclusión de leyes y reglamentos adecuados para controlar la exportación, el tránsito, la reexportación y la reexportación, y controles de suministros de fondos y servicios relacionados con esas exportaciones y reexportaciones, como la financiación y el transporte que pudieran contribuir a la proliferación, así como controles de los usuarios finales y establezcan y apliquen sanciones penales o civiles adecuadas a las infracciones de esas leyes y reglamentos de control de las exportaciones;”

Esfera nuclear

Referente a los incisos a) y b)

El Sistema Nacional de Contabilidad y Control establece un mecanismo de control interno de los materiales nucleares y componentes importantes listados en la Resolución No. 62/96 del CITMA, destacando, entre otros aspectos, la obligación de las instalaciones de establecer manuales de procedimientos internos de contabilidad y control, sistemas de mediciones, registros e informes, y medidas de contención y vigilancia acorde a los requisitos dispuestos por el Reglamento.

El Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, Autoridad Nacional en materia de contabilidad y control de los materiales nucleares, cuenta con un inventario nacional resultante de las declaraciones juradas otorgadas oportunamente por los titulares de los Órganos y Organismos de la Administración Central del Estado y periódicamente verificado por su sistema nacional regulatorio nuclear.

Adicionalmente, el país cuenta con un sistema centralizado de recogida y gestión de desechos radiactivos y fuentes selladas en desuso que, en condiciones de seguridad física y tecnológica, almacena el material nuclear en desuso; y un sistema nacional de monitoreo de radionúclidos a través de una Red de Vigilancia Radiológica Ambiental.

Referente al inciso d)

La Resolución No. 62/96 del CITMA, en su Capítulo III De las Licencias y Autorizaciones, establece la obligación de solicitar autorización para importar, exportar y trasladar internamente materiales nucleares y componentes importantes, así como los plazos y el procedimiento para la obtención de la misma.

Esfera biológica

Referente al inciso a)

La Resolución No. 2/2004 del CITMA. Reglamento para la Contabilidad y el Control de Materiales Biológicos, Equipos y Tecnología aplicada a éstos, instruye el sistema nacional de contabilidad y control, el cual tiene, entre sus objetivos, establecer un mecanismo de control interno sobre los agentes biológicos, los equipos y la tecnología asociada a éstos.

Este Reglamento establece la creación de un Registro Interno de Salvaguardia por parte de la Autoridad Nacional en el cual quedan incluidas un conjunto de actividades, entre las que se encuentran: la producción de vacunas de uso humano y veterinario, la producción de bioplaguicidas y biofertilizantes, las instalaciones en las que se trabaje con los agentes biológicos que forman parte del listado anexo a dicho Reglamento o que cuenten con los equipos que en él se mencionan, las que tengan un nivel de seguridad III o IV, y las que realicen modificaciones genéticas, entre otras.

El Reglamento tiene la particularidad de otorgar carácter vinculante a la entrega de la Declaración Final de las Medidas de Fomento de la Confianza, que hasta el momento se ha entregado por el país de forma absolutamente voluntaria desde 1992. Esta norma establece un sistema de registros e informes que se encargan de mostrar el historial de una cepa de un agente listado o un equipo desde que entra en la instalación hasta su destino final, incluyendo su transferencia tanto interna como externa. Obliga a las instalaciones a asentar datos relativos a la entrada de los agentes y equipos, su recepción dentro de la instalación, el lugar donde se va a ubicar, su uso previsto, las cantidades y las transferencias, si proceden, entre otras medidas. Para aquellos agentes no listados, se establece un mecanismo más simple de control en el cual no pueden faltar: el tipo de material, la cantidad, ubicación y uso. Además, está prevista la elaboración de un inventario anual de agentes y equipos. Sobre esta base, se deben enviar a la Autoridad Nacional, semestralmente, informes que contienen el inventario y los datos de los registros.

Estos mecanismos internos se ven complementados con las inspecciones y los dictámenes de salvaguardia. Las primeras cumplen el objetivo de verificar el funcionamiento correcto del sistema en la instalación; y los segundos, suman un control más a la cadena, al plantear que todas las actividades relativas al uso y transferencia de agentes y equipos deben quedar debidamente autorizadas.

Referente al inciso b)

La citada Resolución No. 2/2004 del CITMA plantea, como parte de las obligaciones del titular de las instalaciones que estén registradas, tomar las medidas necesarias para regular el acceso a los materiales biológicos, equipos y tecnología, así como a la información relacionada con éstos.

El especialista o funcionario encargado de la contabilidad y el control en la instalación debe, además de otras funciones, llevar un control de acceso del personal autorizado a trabajar con los materiales biológicos, equipos y tecnología, así como del personal que va a tener acceso a la información relacionada con éstos.

En los casos de solicitud de dictamen para el uso de agentes y equipos, dentro de la información que debe presentarse para su otorgamiento se encuentra la situación que presenta la instalación en cuanto a la seguridad y protección física.

Referente al inciso c)

En cuanto a los controles fronterizos, se elabora de conjunto con la Aduana General de la República (AGR) un listado de agentes y equipos para incluirlos en el sistema armonizado de clasificación de productos. Una vez concluido este trabajo, la AGR se encarga de controlar que cuanto agente o equipo listado tenga su correspondiente autorización.

Referente al inciso d)

El Sistema Nacional de Contabilidad y Control establecido en virtud de la mencionada Resolución No. 2/2004 del CITMA, indica la obligatoriedad de obtener dictámenes de salvaguardia para las actividades relacionadas con las transferencias de materiales y equipos, ya sean de carácter nacional o internacional. La importación y exportación de agentes y equipos se autoriza previamente por la Autoridad Nacional, de forma conjunta o independiente cuando proceda, con la licencia de seguridad biológica.

Esfera química

Referente a los incisos a) y b)

El Decreto Ley No. 202/1999 Sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción, dedica su Capítulo IV al Sistema Nacional de Control de Sustancias Químicas Comprendidas en la Convención sobre Armas Químicas, entre cuyos objetivos se encuentran: prevenir y evitar las posibilidades de extracción, desvíos, y usos no autorizados de las sustancias químicas controladas por la Convención.

Asimismo, los reglamentos complementarios al mencionado Decreto Ley, aprobados mediante las resoluciones 15/2003 y 32/2003, emitidas por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, consolidan su aplicación en el territorio nacional.

La Resolución No. 32/2003 implementa el Reglamento para la Aplicación del Sistema Nacional de Control de las Sustancias Químicas comprendidas en la Convención sobre Armas Químicas, el Otorgamiento de las Licencias y Permisos y el Tratamiento de la Información. Este Reglamento establece los objetivos del Sistema

Nacional de Control de Sustancias Químicas comprendidas en la CAQ entre los que se encuentran:

- Impedir el uso de las sustancias químicas controladas por la Convención, sin previa autorización de la autoridad competente,
- Evitar la extracción y desvío de sustancias químicas controladas por la Convención para usos no autorizados,
- Prevenir la presentación de falsa información,
- Garantizar de forma permanente la exacta correspondencia entre los registros, las informaciones y las existencias.

También establece los procedimientos para la realización de declaraciones de actividades previstas y ejecutadas, así como para el otorgamiento de licencias y permisos, cuya solicitud es de obligatorio cumplimiento para aquellas entidades que realicen actividades con sustancias químicas controladas.

La Resolución No. 15/2003 que implementa el Reglamento para las Inspecciones Nacionales y la Atención a las Inspecciones Internacionales define los tipos de inspecciones, regulando las actividades a realizar en cada una de ellas y las obligaciones de las entidades objeto de inspección. Las inspecciones nacionales complementan el sistema de control que se establece mediante la Resolución No. 32/2003.

Referente al inciso c)

La Resolución No. 32/2003 emitida por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, en su Capítulo III De las Licencias y Permisos, establece la obligación de solicitar licencias para realizar cualquier actividad con las sustancias controladas en la Convención sobre Armas Químicas, así como los plazos y el procedimiento para la obtención de las mismas, incluyendo las actividades de exportación e importación, entre otras.

La inclusión de las sustancias listadas en la Convención, en el Sistema Armonizado de Clasificación de Productos, así como una sistemática coordinación con la Aduana General de la República garantizan el control en frontera.

Referente al inciso d)

El Sistema Armonizado de Clasificación de Productos de sustancias controladas en la Convención sobre Armas Químicas y la sistemática coordinación con la Aduana General de la República, garantizan los controles nacionales de exportación, tránsito y reexportación, controlados a su vez por la Resolución 32/2003 que implementa el Reglamento para la Aplicación del Sistema Nacional de Control de las Sustancias Químicas comprendidas en dicha Convención, el Otorgamiento de las Licencias y Permisos y el Tratamiento de la Información. Este Reglamento regula la obtención de las licencias y permisos como requisito indispensable para efectuar cualquier actividad con las sustancias químicas controladas en la Convención, ante cuyo incumplimiento se puede exigir responsabilidad administrativa, con independencia de la responsabilidad civil o penal en que pudieran incurrir.

Para ello se cuenta con las siguientes medidas penales, civiles y administrativas:

- Ley 93/2001 Ley Contra Actos de Terrorismo.
- Ley 59/87 Código Civil.
- Ley 7/77 de Procedimiento Civil, Administrativo y Laboral.
- Decreto Ley 200/99 De las Contravenciones en Materia de Medio Ambiente.

Resulta oportuno destacar, en relación con el inciso c), que para las esferas nuclear, biológica y química se aplica la Disposición Especial Única de la Ley No. 93/2001 Contra Actos de Terrorismo que encarga al Gobierno de la República a suscribir Acuerdos y Convenios con los Estados dispuestos a promover la cooperación internacional referente al intercambio de información, asistencia jurídica y policial, investigaciones, obtención de pruebas, así como en lo referente a la posible extradición de presuntos culpables.

Asimismo, los controles de frontera existentes en la República de Cuba no sólo son eficientes, sino se basan en conocimientos especializados en la lucha contra el terrorismo, teniendo en cuenta que Cuba ha sido víctima de actos terroristas desde hace más de 40 años, y muchos de ellos han podido ser frustrados, precisamente, por los estrictos controles fronterizos existentes.

Párrafo dispositivo 6

“Reconoce la utilidad de las listas de control nacionales eficaces a los efectos de aplicar la presente resolución e insta a todos los Estados Miembros a que, cuando sea necesario, confeccionen cuanto antes listas de esa índole,”

Esfera nuclear

La Resolución No. 62/96 del CITMA, del 12/07/96, sobre el Reglamento para la Contabilidad y Control de los Materiales Nucleares, lista los equipos y componentes importantes, por tipo de instalación o actividad que se realice, sujetos a control por el Sistema Nacional de Contabilidad y Control y acorde con los compromisos internacionales asumidos en materia de no proliferación.

Esfera biológica

La Resolución No. 2/2004 del CITMA, sobre el Reglamento de Contabilidad y Control de agentes biológicos, equipos y tecnología, lista los agentes biológicos y los equipos que son objeto de control y autorizaciones especiales.

Esfera química

Las listas nacionales en el caso de la aplicación de la Convención sobre Armas Químicas en el territorio nacional, son las propias listas de sustancias químicas que aparecen en la Convención.

Párrafo dispositivo 7

“Reconoce que algunos Estados pueden necesitar asistencia para poner en práctica las disposiciones de la presente resolución en su territorio e invita a los Estados que estén en condiciones de hacerlo a que presenten

esa asistencia, cuando corresponda, a los Estados que carezcan de infraestructura jurídica o reguladora, experiencia en la materia o recursos para cumplir esas disposiciones y la pidan concretamente,”

Esfera nuclear

Cuba está dispuesta a contribuir con su experiencia a la aplicación de Sistemas Nacionales de Contabilidad y Control de los Materiales Nucleares en aquellos países, fundamentalmente de la región latinoamericana y caribeña, que así lo requieran en la esfera jurídica u otras áreas de interés en relación con el Sistema.

Esfera biológica

Cuba, a través del Centro Nacional de Seguridad Biológica del CITMA, está en disposición de contribuir con el intercambio de experiencias en la implementación de la Convención sobre Armas Biológicas mediante cursos, seminarios, talleres y otras actividades, fundamentalmente en la región latinoamericana y caribeña.

Esfera química

El Estado Cubano ha manifestado en diferentes ocasiones la disposición a contribuir con su experiencia a la aplicación de la Convención sobre Armas Químicas en aquellos países, fundamentalmente de la región latinoamericana y caribeña, que así lo requieran, no sólo en la esfera jurídica, sino también en otras áreas de interés de la Convención, como son la verificación, las declaraciones, la asistencia y protección, entre otras.

En el marco de esa disposición de cooperación, se entregaron a la Secretaría Técnica de la OPAQ los datos de los expertos cubanos que pueden ser utilizados para estos fines, así como la forma en que especialistas de la región pueden prepararse en nuestro territorio.

Párrafo dispositivo 8

“Exhorta a todos los Estados a que:

- a) Promuevan la adopción universal, la aplicación íntegra y, cuando sea necesario, el fortalecimiento de los tratados multilaterales en que sean partes cuyo objetivo sea prevenir la proliferación de armas nucleares, biológicas o químicas;**
- b) Adopten normas y reglamentaciones nacionales, cuando no lo hayan hecho aún, para asegurar el cumplimiento de los compromisos que les incumben con arreglo a los principales tratados multilaterales de no proliferación;**
- c) Renueven y pongan en práctica su adhesión a la cooperación multilateral, en particular en el marco del Organismo Internacional de Energía Atómica, la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas, y la Convención sobre la Prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción, como medio importante de tratar de alcanzar sus objetivos comunes en el ámbito de la no proliferación y fomentar la cooperación internacional para fines pacíficos y de lograrlo;**

d) Establezcan medios adecuados para colaborar con la industria y el público y para proporcionarles información en lo tocante a las obligaciones que tienen con arreglo a esas leyes;”

Referente a los incisos a) y c)

Cuba es Estado Parte de los principales instrumentos internacionales jurídicamente vinculantes existentes en materia de desarme y no proliferación de las armas de exterminio en masa, a saber:

- Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en América Latina y el Caribe (Tratado de Tlatelolco), ratificado el 23 de octubre del 2002.
- Tratado de No Proliferación de Armas Nucleares (TNP), ratificado el 4 de noviembre del 2002.
- Convención sobre la Protección Física de los Materiales Nucleares, ratificada el 26 de octubre de 1997.
- Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción, ratificada el 26 de abril de 1997.
- Protocolo sobre la Prohibición del uso en la guerra de gases asfixiantes, venenosos y de otro tipo, y sobre los métodos bacteriológicos de guerra, ratificado en el año 1966.
- Convención para la Prohibición del Desarrollo, la Producción y el Almacenamiento de Armas Bacteriológicas (Biológicas) y Toxínicas y sobre su Destrucción, ratificada el 21 de abril de 1976.

Adicionalmente, en el año 1994 Cuba ratificó el Convenio sobre Diversidad Biológica y en septiembre del año 2002 pasó a ser Estado Parte en el Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología.

Asimismo, Cuba es país miembro del Organismo Internacional de Energía Atómica desde el año 1957, de la Organización para la Proscripción de las Armas Nucleares en América Latina y el Caribe desde el año 2002, y de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas desde el año 1997.

Cuba cumple de manera cabal con los compromisos y obligaciones adquiridos tanto en el marco de dichos Tratados o Convenciones Internacionales, como en el ámbito de los referidos organismos internacionales.

Como muestra del carácter pacífico del programa nuclear cubano, el país tenía suscritos con el OIEA acuerdos de salvaguardias parciales para sus instalaciones nucleares (el INFCIRC/281 correspondiente a la central nuclear “Juraguá”, y el INFCIRC/311 referido al reactor de potencia cero (RP0)). En octubre de 1999 Cuba firmó el Protocolo Adicional a sus acuerdos de salvaguardias parciales, convirtiéndose en el primer y único país con acuerdos de este tipo que ha dado algún paso concreto a favor del programa de fortalecimiento de las salvaguardias y, por ende, a favor del prestigio del mecanismo de verificación del OIEA.

A partir del año 1992 y hasta el presente, las instalaciones cubanas sujetas a salvaguardias han sido objeto de inspecciones por parte del OIEA con una frecuencia anual. Por su parte, el Centro Nacional de Seguridad Nuclear (CNSN) de Cuba

igualmente realiza inspecciones anuales a estas instalaciones. En todos los casos, se ha constatado que existe un cumplimiento estricto de las disposiciones contenidas en dichos acuerdos.

En correspondencia con los compromisos asumidos como Estado Parte en el Tratado de Tlatelolco y en el TNP, desde el 3 de junio del 2004 está en vigor un Acuerdo de Salvaguardias Amplias entre Cuba y el Organismo Internacional de Energía Atómica (INFCIRC/633), así como el Protocolo Adicional a dicho Acuerdo de Salvaguardias (INFCIRC/633/Add.1).

En el año 2003, Cuba recibió dos inspecciones de rutina por parte de la Secretaría de la OPAQ a dos de las instalaciones cubanas declaradas en el marco de la Convención sobre Armas Químicas. Ambas inspecciones tuvieron resultados satisfactorios, demostrando el cumplimiento por parte de Cuba de las obligaciones adquiridas en el marco de dicha Convención, así como la transparencia y carácter totalmente pacífico de las actividades realizadas en el país en la esfera química.

Como parte de las medidas para cumplimentar lo establecido en la CAQ, Cuba ha venido presentando cada año, en los plazos establecidos, las declaraciones anuales sobre actividades industriales anteriores y previstas. Dichas declaraciones se preparan con gran rigurosidad y sobre la base de un sistema nacional de control supervisado por la Autoridad Nacional.

En el ámbito de la Convención sobre Armas Biológicas, Cuba participa periódicamente, desde el año 1992, en el intercambio anual de información sobre las Medidas de Fomento de la Confianza (MFC) acordadas durante la Tercera Conferencia de Examen de dicha Convención. Como se ha informado anteriormente, a través de la Resolución No. 2/2004 del CITMA, que establece el Reglamento para la Contabilidad y el Control de Materiales Biológicos, Equipos y Tecnología, se ha dado carácter vinculante a la entrega de la Declaración Final por parte de Cuba en el contexto de las referidas MFC.

Por otra parte, muy relacionado con el tema de la cooperación internacional para combatir el fenómeno del terrorismo a nivel global, Cuba atribuye particular importancia al hecho de haber reaccionado con rapidez al llamado del Secretario General de las Naciones Unidas, en el año 2001, de que los Estados miembros de la Organización se adhirieran a todos los Convenios y Protocolos existentes en materia de terrorismo. Cuba procedió de manera inmediata a depositar todos los instrumentos de ratificación requeridos en este sentido.

Referente al inciso b)

Toda la información proporcionada anteriormente sobre la legislación nacional y normas de otra índole adoptadas por Cuba, en relación con los párrafos dispositivos 1, 2, 3 y 6, resulta igualmente pertinente para el inciso b) del párrafo dispositivo 8. Dichas legislación nacional y normas constituyen las medidas adoptadas por Cuba para asegurar el cumplimiento de los compromisos y obligaciones adquiridas en el ámbito de los tratados multilaterales de desarme y no proliferación de los cuales es Estado Parte.

Adicionalmente, a continuación se relacionan otras medidas legislativas o normas nacionales adoptadas en las esferas química y biológica que no aparecen en la información proporcionada respecto a los párrafos dispositivos 1, 2, 3 y 6.

Esfera biológica

- Resolución 67/96 del CITMA que establece el Centro Nacional de Seguridad Biológica (CNSB) con el objetivo de “organizar, dirigir, ejecutar, supervisar y controlar el Sistema Nacional de Seguridad Biológica; así como organizar, dirigir y controlar las medidas encaminadas a dar cumplimiento a las obligaciones contraídas por el país como parte de instrumentos jurídicos internacionales relacionados con esta materia”. En su condición de órgano regulador, el CNSB trabaja en la elaboración de los instrumentos jurídicos y normas técnicas que permitan establecer y complementar las medidas para la seguridad biológica en el país.

Esfera química

a) Normativas para la aplicación nacional de la Convención sobre Armas Químicas

- Acuerdo 3150/97 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros que decide la ratificación de la Convención y designa al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente (CITMA) como Autoridad Nacional, en virtud de lo dispuesto en el Artículo VII de la Convención, así como aprueba las disposiciones mínimas indispensables para la aplicación de la misma hasta tanto se dictaran normas con carácter definitivo.
- El 14 de octubre de 1997 se aprobó la Resolución 52 de la Oficina Nacional de Estadísticas (ONE), mediante la cual se modificó la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Clasificación de Productos, incorporando en un anexo las modificaciones correspondientes a los nuevos grupos asignados a las sustancias químicas listadas en la Convención sobre Armas Químicas.
- Resolución 35/98 del CITMA mediante la cual se crea el Centro Ejecutivo de la Autoridad Nacional para la Prohibición de las Armas Químicas.

b) Otras normas nacionales existentes en la esfera química

- Decreto Ley No. 107/88 sobre el Control de Explosivos Industriales, Municiones y Sustancias Químicas Explosivas o Tóxicas.
- Decreto Ley No. 154/94 que establece el Reglamento para el Control de Explosivos Industriales, Municiones y Sustancias Químicas Explosivas o Tóxicas.
- Resoluciones del Ministerio de Salud Pública (MINSAP) No. 268/90 y No. 181/95 que prohíben la entrada de ciertos plaguicidas y químicos.
- Resolución del Ministerio del Transporte (MITRANS) y del Ministerio del Interior (MININT) No. 1/96 que regula la transportación de explosivos industriales, municiones y sustancias químicas explosivas o tóxicas.
- Resolución del CITMA No. 159/95 que establece el Registro Nacional de Información de Productos Químico – Tóxicos y el Procedimiento de Información y Consentimiento Previo a los productos Químicos Industriales.
- Resolución del MINSAP No. 67/96 que establece el Reglamento para el Control de Precursores de Sustancias Químicas Básicas o Esenciales.

- Resolución del MININT No. 1/98 que regula la utilización de las sustancias halogenadas para la extinción de incendios.
- Resolución del CITMA No. 87/99 que establece los requerimientos para la transportación, almacenaje y destrucción de las sustancias peligrosas.
- Resolución del CITMA No. 53/2000 que completa los listados de desechos peligrosos contenido en la Resolución 87/99 de dicho Organismo.

Cuba ha adoptado, además, procedimientos actualizados para la manipulación de información confidencial relacionada con la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas (OPAQ), que están refrendados en instrumentos legislativos como el Decreto Ley 199 del 25 de noviembre de 1999 y la Resolución No. 1 del CITMA del 26 de diciembre del 2000.

Referente al inciso d)

Esfera nuclear

Entre las actividades desarrolladas destacan las siguientes:

- Publicación de la legislación vigente en la Gaceta Oficial de la República, permitiendo con ello el general conocimiento de las normas que rigen el Sistema Nacional de Contabilidad y Control (SNCC).
- Desarrollo de seminarios y conferencias a los Organismos de la Administración Central del Estado sobre los compromisos de no proliferación asumidos por el Estado cubano y las normas legales que amparan esta actividad en el país.
- Realización de un inventario nacional de materiales nucleares en base a las declaraciones juradas brindadas por los titulares de los Órganos y Organismos de la Administración Central del Estado.
- Verificación, durante las inspecciones nacionales, del conocimiento de las normas legales que rigen el SNCC.

Esfera biológica

Se han acometido actividades que consolidan la implementación de la Convención sobre Armas Biológicas, las cuales se relacionan a continuación:

- Implementación de una estrategia de seguridad biológica que incluye el tema de la salvaguardia.
- Desarrollo de conferencias y seminarios tanto al sector industrial como a los Organismos Centrales del Estado. En el mes de noviembre del 2004 se realizará un Taller Nacional sobre la CAB.
- Inclusión del tema en todos los cursos básicos, post grados y diferentes ediciones de la maestría sobre bioseguridad.

Esfera química

Entre las acciones más importantes que se han efectuado en Cuba para colaborar con la industria y proporcionar información relacionada con las obligaciones y los compromisos contraídos en la esfera química, concretamente en la aplicación nacional de la CAQ se encuentran las siguientes:

- Implementación de una estrategia de divulgación sobre la aplicación de la Convención en Cuba.
- Desarrollo de conferencias, no sólo al sector industrial, sino también a las dependencias involucradas en la aplicación de la Convención en el territorio nacional, como son el Ministerio de Salud Pública, los Centros de Investigación, las empresas comercializadoras de sustancias químicas, entre otros.
- Coordinación con el Ministerio de Educación Superior para la inclusión de temas de la Convención sobre Armas Químicas en los programas de carreras afines.
- Realización de un inventario nacional de sustancias químicas listadas en la Convención, con la más amplia participación de las instituciones nacionales.
- Revisión, durante las inspecciones nacionales, del conocimiento de las medidas legislativas relacionadas con la temática.
- Incorporación del tema en los medios de difusión masiva.

Párrafos dispositivos 9 y 10

“Exhorta a todos los Estados a que promuevan el diálogo y la cooperación sobre la no proliferación para hacer frente a la amenaza que representa la proliferación de armas nucleares, químicas o biológicas y sus sistemas vectores,”

“También para hacer frente a esa amenaza, exhorta a todos los Estados a que, de conformidad con sus atribuciones legales y su legislación nacional y con arreglo al derecho internacional, adopten medidas de cooperación para prevenir el tráfico ilícito de armas nucleares, químicas o biológicas, sus sistemas vectores o los materiales conexos,”

Cuba está firmemente convencida de que sólo la cooperación internacional, basada en el respeto irrestricto a los principios del derecho internacional y a los propósitos y principios consagrados en la Carta de la ONU, puede proporcionar una respuesta efectiva y sostenible al flagelo del terrorismo a nivel global, incluido el que se vincula al uso de armas de exterminio en masa.

Cuba considera que la Organización de las Naciones Unidas está llamada a desempeñar un papel fundamental en la prevención y en la lucha contra el terrorismo internacional. En particular la Asamblea General, como el órgano más democrático y representativo de la Organización, constituye el marco propicio para el diseño y desarrollo de una estrategia integral sin dobles raseros, y de una verdadera cooperación internacional en la lucha contra el terrorismo. Solamente una respuesta coordinada, integral y efectiva contra todas las formas de terrorismo, independientemente de su origen, causas y propósitos, podrá librar a las generaciones presentes y futuras de las consecuencias impredecibles de un flagelo que no conoce fronteras.

Hoy, como nunca antes, resulta evidente que ni el terrorismo, ni todos los demás problemas graves que amenazan la supervivencia misma de la humanidad, pueden ser resueltos mediante el uso o la amenaza del uso de la fuerza, porque la violencia sólo genera más violencia y la intolerancia más intolerancia.

Las preocupaciones relacionadas con la posibilidad de que armas de exterminio en masa puedan ser utilizadas en actos terroristas deben ser abordadas en el marco de los instrumentos internacionales jurídicamente vinculantes sobre desarme y no proliferación existentes, así como en las organizaciones internacionales pertinentes, en los que participan la gran mayoría de los países. En este sentido, Cuba está dispuesta a continuar cooperando y aplicando acciones concretas en el ámbito de dichos tratados y organismos internacionales.

La imposición de mecanismos de composición selectiva, no transparentes y que actúan al margen de las Naciones Unidas y los tratados internacionales, no constituyen, de manera alguna, la respuesta adecuada para enfrentar el fenómeno del terrorismo internacional, incluido el vinculado al uso de armas de exterminio en masa, sus medios portadores o materiales conexos.

En este sentido, la denominada Iniciativa de Seguridad contra la Proliferación (PSI en sus siglas en inglés), que algunos países pretenden legitimar a través de la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad, erosiona la unidad internacional que debiera existir en torno al tema de la no proliferación y la lucha contra el terrorismo y, en la práctica, trata de suplantarse el papel de las Naciones Unidas y de los tratados internacionales y organismos intergubernamentales existentes en materia de desarme y control de armamentos.

Cuba considera que dicha Iniciativa, en su concepción y aplicación, resulta violatoria de principios fundamentales refrendados en la Carta de la ONU y reconocidos en el derecho internacional y de disposiciones básicas de determinados tratados internacionales, como por ejemplo, la Convención sobre el Derecho del Mar. Información más amplia sobre las posiciones de Cuba en relación con la PSI puede encontrarse en el anexo 1 a este informe.
